

CIRCULAR ASFI/ 135 /2012 La Paz, 14 AGO. 2012

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES QUE BRINDEN SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES QUE BRINDEN SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO, la cual considera principalmente lo siguiente:

- ✓ Se modifica el Artículo 4° de la Sección 1, estableciendo que para el transporte de material monetario y/o valores en y entre ciudades capitales de departamento se debe utilizar los servicios de una empresa de Transporte de Material Monetario y/o Valores que brinden servicios al sistema financiero (ETM) con licencia de funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) u organizar un servicio propio de transporte de material monetario y/o valores. Asimismo, se precisa que la entidad supervisada podrá optar por un sistema mixto de transporte de material monetario y/o valores.
- ✓ Se modifica en el Artículo 1° de la Sección 5, la denominación del Reglamento para efectuar Mandatos de Intermediación Financiera, consignando la actual denominación del "Reglamento de Corresponsalías de Entidades Supervisadas".

A Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casílla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Orliz esq. Federico Zuazo, Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: (2331818 · Casílla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439777 · Telf: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo





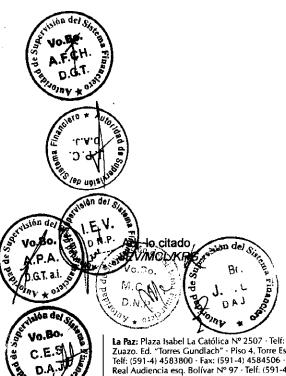
✓ En el Artículo 5° de la Sección 9, se faculta a las Entidades de Intermediación Financiera que cuentan con servicio propio de transporte de material monetario y/o valores (ESPT) a solicitar apoyo de personal de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, en situaciones fundadas, razones de fuerza mayor o situaciones de riesgo imprevistas.

La mencionada modificación se incorpora en el Capítulo XVIII, Título I, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero





La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Aito: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 14 AGO, 2012 399 /2012

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-96990/2012 de 9 de agosto de 2012, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES QUE BRINDEN SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Página 1 de 4

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 21744444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4584800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

A NEW YORK THE RESERVENCE OF THE PROPERTY OF T



Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras Nº 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 244 de la Constitución Política del Estado establece que las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la seguridad y estabilidad del Estado.

Que, el inciso b) articulo 44, Capítulo IX del Reglamento para Empresas de Seguridad Privada aprobado mediante Resolución Suprema N° 222544 de 9 de junio de 2004, dispone que en situaciones imprevistas de riesgo para las unidades blindadas, que afecten la seguridad de sus tripulantes o del propio vehículo, la Policía Boliviana y otras autoridades competentes brindarán el apoyo correspondiente.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación N°1405, establece que en situación de emergencia nacional y cuando el Poder Ejecutivo así lo disponga, las Fuerzas Armadas se harán cargo de servicios públicos necesarios a la seguridad y defensa del país.

Que, el parágrafo II, Artículo 330 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

Que, el numeral 4 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), establece que la Superintendencia, actualmente, Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene atribución para supervisar a las personas naturales o jurídicas que efectúen actividades auxiliares de la intermediación financiera.

Que, mediante Resolución ASFI N° 350/2011 de 18 de abril de 2011, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que brinden Servicio al Sistema Financiero, contenido en el Título I, Capítulo XVIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Página 2 de 4

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo





Que, mediante Resolución ASFI N° 258/2012 de 26 de junio de 2012, se aprobó la última modificación al Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que brinden Servicio al Sistema Financiero, en el que se facultó a la Empresa de Transporte de Material Monetario y/o Valores que brinde servicios al sistema financiero, a utilizar el apoyo de personal de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia para garantizar la seguridad de la prestación del servicio en situaciones de riesgo o fuerza mayor.

Que, a fin de no limitar la bancarización e inclusión financiera en áreas y localidades cuyos accesos por vía terrestre son limitados, es necesario modificar el Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que brinden Servicio al Sistema Financiero, señalando que el mismo será aplicado en y entre ciudades capitales de departamento, facultando a la entidad supervisada a optar por un sistema mixto de transporte de material monetario y/o valores, pudiendo utilizar los servicios de una Empresa Transportadora de Material Monetario y organizar su propio servicio.

Que, corresponde facultar a las entidades de intermediación financiera con servicio propio de transporte de material monetario y/o valores (ESPT), a solicitar por motivos fundados, el apoyo de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia en el caso de suscitarse situaciones de fuerza mayor o situaciones de riesgo imprevistas.

Que, corresponde introducir especificaciones de forma al Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que brinden Servicio al Sistema Financiero, a fin de que las referencias dispuestas guarden relación y coherencia con todas sus disposiciones.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-96990/2012 de 9 de agosto de 2012, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que brinden Servicio al Sistema Financiero, contenido en el Título I, Capítulo XVIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

Página 3 de 4

A Paz: Plaza ísabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4. Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

Market State of State



RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES QUE BRINDEN SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO, contenido en el Título I, Capítulo XVIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisién

del Sistema Financiero



Página 4 de 4

raz: Plaza Isabel La Cambica N° 200 · lett: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federica Jazo. Ed. "Torres Gundisch" · Piso · Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Turnusla y Hamiraya (16; (591-4) 4583800 · Fax: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Jal Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Javi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Ischa esq. La Paz sín acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659 Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Reyes Ortiz esq. Federico **Paz:** Plaza Isabel La Jazo, Ed. "Torres Gun

ínea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

CAPÍTULO XVIII:

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES QUE BRINDE SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO¹

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos de constitución, adecuación, funcionamiento y liquidación para las Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que Brindan Servicio al Sistema Financiero, así como los requisitos que debe cumplir una entidad de intermediación financiera, para que cuente con su propio servicio de transporte de material monetario y/o valores, en el ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) y del Reglamento de Transporte de Material Monetario y/o Valores emitido por el Banco Central de Bolivia (BCB) mediante Resolución de Directorio N°008/2011 de 18 de enero de 2011, modificado con Resolución de Directorio N°037/2011 de 12 de abril de 2011 y Resolución de Directorio N°147/2011 de 15 de noviembre de 2011.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que Brindan Servicio al Sistema Financiero (ETM), los Bancos, Fondos Financieros Privados, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Bancos de Segundo Piso, Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo con licencia de funcionamiento, denominadas en el presente Reglamento como entidad supervisada.

Artículo 3º - Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

Contratante: Es la entidad supervisada que contrata los servicios de transporte de material monetario y/o valores.

Custodia en bóveda de material monetario y/o valores: Protección, resguardo y conservación de material monetario y/o valores.

Empresa Transportadora de material monetario y/o valores (ETM): Persona jurídica legalmente constituida como Sociedad Anónima (S.A.), de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones legales correspondientes, con el objeto de realizar el transporte de material monetario y/o valores, y otras actividades relacionadas con el rubro, expresamente autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y el Banco Central de Bolivia (BCB).

Entidad de intermediación financiera con servicio propio de transporte de material monetario y/o valores (ESPT): Entidad de intermediación financiera con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, que organiza su servicio propio de transporte y custodia de material monetario y/o valores para cubrir exclusivamente sus necesidades, únicamente con personal vinculado en relación de dependencia laboral a ellas.

Material monetario: Billetes y monedas de curso legal.

Medio de transporte: Se refiere al modo o forma en el que se realiza el transporte de material monetario y/o valores.



Transporte de material monetario y/o valores: Es el traslado físico de material monetario y/o valores, de un punto geográfico a otro en el ámbito local y nacional.

Valores: Títulos-valores, activos sujetos a transporte físico y otros objetos o documentos que representen valor para el contratante.

Artículo 4° - Contratación de servicios.- La entidad supervisada, para realizar el transporte de material monetario y/o valores en y entre ciudades capitales de departamento, debe utilizar los servicios de una ETM que cuente con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, o caso contrario organizar su servicio propio de transporte de material monetario y/o valores, de acuerdo con lo establecido en la Sección 4 del presente Reglamento. Asimismo, la entidad supervisada podrá optar por un sistema mixto de transporte de material monetario y/o valores, es decir utilizar a una ETM y organizar su servicio propio.



SECCIÓN 5: FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES (ETM) Y DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ORGANIZAN Y PONE EN FUNCIONAMIENTO UN SERVICIO PROPIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES (ESPT)

Artículo 1º - Operaciones.- Las ETM que cuenten con licencia de funcionamiento y las ESPT que cuenten con la autorización de ASFI, podrán realizar las actividades de servicios auxiliares de intermediación financiera que se detallan a continuación, según corresponda:

vinc V	Operaciones permitidas	ETM	ESPT
1.	Transporte de material monetario y/o valores en el ámbito local y nacional	*	✓ No a terceros
2.	Abastecimiento o carga de billetes a cajeros automáticos. (ATM)	Previa solicitud y autorización del contratante	No a terceros
3.	Procesamiento de efectivo que incluye la selección, clasificación, depuración y recuento de billetes y monedas.	✓ Previa solicitud y autorización del contratante	✓ No a terceros
4.	Custodia en bóveda de material monetario y/o valores	Solamente en las circunstancias descritas en el presente artículo	✓ No a terceros
5.	Otros relacionados con el rubro de actividad autorizados por el BCB y ASFI	~	✓ No a terceros

La ETM podrá mantener en custodia en bóveda material monetario y/o valores que por razones de horarios, distancias, casos fortuitos o de fuerza mayor, no pudo ser entregado por:

- a) Veinticuatro (24) horas cuando el transporte tenga origen y destino dentro de una misma ciudad.
- b) Hasta setenta y dos (72) horas cuando el transporte tenga como destino otras ciudades intermedias, provincias y la ETM cuente con ambientes apropiados para realizar la custodia bóveda.

Las actividades de custodia que las ETM realicen por un periodo mayor al indicado, en el presente artículo, deberán instrumentarse a través de contrato con una entidad de intermediación financiera en el marco de lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas contenido en la RNBEF.



Circular

- Artículo 2° Medio de transporte de material monetario y valores. Para la prestación del servicio de transporte de material monetario y/o valores, la ETM y la ESPT puede emplear diversas modalidades de transporte físico, siempre y cuando estos cuente con la autorización expresa del Comando General de la Policía Bolivia, conforme su Reglamentación específica.
- Artículo 3º Póliza de seguros.- La ETM y la ESPT deben contratar pólizas de seguro con el respectivo registro en la APS, con una entidad aseguradora autorizada para operar en Bolivia; cuya calificación de riesgos sea de al menos "AA" conforme nomenclatura de ASFI, siendo su responsabilidad mantenerlas vigentes.
- Artículo 4° Seguridad en el transporte de material monetario y/o valores.- La ETM y la ESPT son responsables de la seguridad del transporte de material monetario y/o valores, así como la seguridad física de la tripulación y personal relacionado con este servicio, debiendo la misma adoptar, las medidas y procedimientos operativos de seguridad y control que garanticen su adecuado funcionamiento.
- Artículo 5° Reportes.- La ETM y la ESPT deben remitir a ASFI la información requerida en el Título II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), con la periodicidad indicada en dicho Reglamento.
- Artículo 6° Incidentes y hechos delictivos.- La ETM y la ESPT tienen la obligación de informar documentadamente, bajo responsabilidad, a ASFI todo hecho delictivo cometido en la empresa o fuera de ella por sus funcionarios o por terceros así como cuando se sancione al personal vinculado patronalmente a la misma por hechos delictivos, en los términos establecidos en el Artículo 107° de la LBEF y adicionalmente por terceros fuera de la empresa. Asimismo, deben mantener registros históricos de todos los incidentes y hechos delictivos suscitados en la prestación del servicio de transporte de material monetario y/o valores, que generen responsabilidad.
- Artículo 7º Tarifario.- La ETM podrá percibir una contraprestación por sus servicios, los que deben estar contenidos en un tarifario aprobado por su Directorio u órgano equivalente, el mismo que debe estar a disposición de ASFI en cualquier momento. Asimismo, debe ser de conocimiento del contratante con anticipación a la contratación de sus servicios. Cualquier modificación a las tarifas debe ser comunicada al contratante y ASFI, con una anticipación de noventa (90) días.
- Artículo 8° Obligaciones.- Son obligaciones de la ETM y ESPT, las siguientes:
- 1. La ETM y la ESPT deben cumplir los requisitos mínimos solicitados por el Comando General de la Policía Boliviana.
- 2. La ETM y la ESPT deben suscribir y mantener vigentes los contratos de seguros.
- 3. La ETM y la ESPT deben implementar mecanismos de control de riesgos, asociados a su giro de negocio.
- 4. La ETM y la ESPT deben enviar, dentro de los plazos establecidos, la información que requieran la ASFI y el BCB.



Circular

- 5. La ETM debe difundir las normas y procedimientos internos a sus contratantes, así como la información relativa a la prestación del servicio.
- 6. La ETM debe preservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones con sus correspondientes firmas, por un período no menor a diez (10) años después de realizado el servicio de transporte.
- 7. La ETM debe responder ante sus contratantes por fallas operacionales, de seguridad o contingencias ocurridas.
- 8. La ETM debe suscribir contratos con los contratantes en los que se plasme los derechos, obligaciones y responsabilidades a los que se sujeta la prestación de sus servicios.
- 9. La ETM debe cumplir las condiciones del servicio establecidas contractualmente, incluyendo horarios y forma de entrega del material monetario y/o valores.
- 10. La ETM y la ESPT deben cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigación Financiera (UIF) y demás normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI y el BCB en el ámbito de su competencia.
- Artículo 9° Prohibiciones.- La ETM además de las prohibiciones establecidas por el Comando General de la Policía Boliviana, en su legislación y reglamentación específica, quedan prohibidos de lo siguiente:
- 1. Realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento.
- 2. Ceder o transferir la autorización para realizar el servicio de transporte de material monetario y valores, otorgada por ASFI.
- 3. Terciarizar el servicio prestado.
- 4. Cobrar importes diferentes a los establecidos en su tarifario.
- 5. Recargar cajeros automáticos por cuenta propia, sin previa autorización del contratante.
- 6. Mantener en bóveda material monetario y/o valores del contratante con fines y periodos que no correspondan a los señalados en el presente Reglamento.
- 7. Operar en un departamento o localidad sin la autorización del Comando General de la Policía Boliviana.
- 8. Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro de la ETM.
- 9. Constituir gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.

Artículo 10° - Solicitud de información a ASFI y BCB.- Las ETM y ESPT tienen derecho a solicitar a ASFI o al BCB, información estadística sobre las operaciones de su rubro.



Artículo 11º - Apertura de oficinas.- La ETM podrá abrir oficinas dentro del territorio nacional para realizar las mismas actividades permitidas a su oficina central en el marco del presente Reglamento y el Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF) en lo conducente, previa no objeción de ASFI.

Para el efecto debe remitir a ASFI copia de la Autorización para operar en el departamento correspondiente otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana, según reglamentación específica, informe del Gerente General en calidad de Declaración Jurada, ratificada por el Auditor Interno, que certifique que tanto sus vehículos u modalidad de transporte, como la oficina cumplen con las condiciones de seguridad y demás exigidos en el presente Reglamento y demás reglamentación específica, para su adecuado funcionamiento.

ASFI evaluará la documentación remitida y en caso de existir observaciones, estas serán comunicadas por escrito la ETM fijando plazo para su regularización.

En caso desfavorable ASFI rechazará la solicitud con Resolución expresa, no pudiendo la ETM abrir la oficina en el departamento correspondiente. En caso favorable ASFI emitirá la no objeción para la apertura de la oficina con Resolución expresa.

Una vez obtenida la no objeción de ASFI, la empresa transportadora publicará por una sola vez en un medio de comunicación escrito del departamento donde pretende funcionar la oficina de la ETM, una copia de dicha publicación debe ser emitida a ASFI.

Por su parte, la ESPT que organice su servicio propio de transporte de material monetario y/o valores, podrá operar solamente en los departamentos en los que haya obtenido la autorización del Comando General de la Policía Boliviana, debiendo remitir a ASFI la autorización expresa.

Artículo 12° - Cierre de oficinas.- La ETM previo al cierre de oficinas, además de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención en lo conducente, debe remitir una comunicación escrita a ASFI, acreditando que no tiene obligaciones pendientes con sus contratantes y adjuntando copia del acta de reunión de Directorio u órgano equivalente que justifique y disponga el cierre de la oficina, así como la publicación que comunique el cierre de la oficina, por una sola vez en un medio de comunicación escrito del departamento donde funcionaba la oficina de la ETM.



SECCIÓN 9: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1° - Responsabilidad.- El Gerente General de la entidad supervisada y de la ETM, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2° - Infracciones.- Se considerarán como infracciones específicas para la ETM y la ESPT las siguientes:

- 1. Cuando la ETM o la ESPT realice operaciones no autorizadas en el presente Reglamento.
- 2. Cuando la ETM o la ESPT haya terciarizado los servicios autorizados.
- 3. Cuando la ESPT preste servicios a terceros.
- 4. Cuando la ETM o la ESPT esté operando en una localidad o departamento sin la autorización expresa otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana.
- 5. Cuando la ETM o la ESPT incurra en algún incumplimiento establecido en el Reglamento de Faltas y Sanciones del Comando General de la Policía Boliviana.
- 6. Cuando la ETM cobre importes diferentes a los establecidos en el tarifario.
- 7. Cuando la ETM incumpla el contrato suscrito con el contratante.
- 8. Cuando la ETM compre bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para su giro de negocio.
- 9. Cuando la ETM constituya gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.
- 10. Cuando la ESPT esté realizando el servicio propio de transporte de material monetario y/o valores, sin autorización expresa de ASFI.
- 11. Cuando incumpla con lo establecido en el presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigación Financiera (UIF) y demás normativa vigente.

Cuando la ETM o la ESPT incurra en alguna de las infracciones específicas determinadas precedentemente, dará lugar a la aplicación del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002 y el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera "SIREFI" aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

La aplicación de sanciones en caso de verificarse la infracción será establecida en el marco del Artículo 99° de la LBEF.

Artículo 3º - Cancelación de la autorización de funcionamiento.- A través de un proceso sancionatorio, ASFI establecerá la gravedad de los hechos que amerite la cancelación de la autorización de funcionamiento o la no objeción otorgada por ASFI, procediendo a la emisión de la respectiva Resolución que disponga la cancelación de la licencia de funcionamiento como



L Circular

ETM, debiendo procederse a la publicación de la cancelación; o en su caso la Resolución que deje sin efecto la no objeción otorgada por ASFI.

Sanciones.- El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar a la aplicación del Artículo 99° de LBEF y el Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF.

Apoyo en situaciones imprevistas.- Por motivos fundados, razones de fuerza Artículo 5° mayor o situaciones de riesgo imprevistas que impidan la continuidad en la prestación del servicio de transporte de material monetario y/o valores, con los niveles de seguridad requeridos en el presente Reglamento, la ETM y la ESPT podrán utilizar el apoyo de personal de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia u otras autoridades competentes, conforme instruya la Máxima Autoridad Ejecutiva de ASFI.



ASFI/128/12 (06/12)

ASFI/135/12 (08/12)

Inicial Modificación l Modificación 2 Modificación 3

Título l Capítulo XVIII Sección 9 Página 2/2